

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del sócio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Reales decretos.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Ministro de la Guerra y Presidente del Consejo de Ministros me ha presentado el Capitan General de ejército D. Leopoldo O'Donnell, Conde de Lucena, quedando altamente satisfecha de sus distinguidos y extraordinarios servicios y del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dichos cargos.

Dado en Palacio á 12 de Octubre de 1856.—
Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento y Ultramar, José Manuel de Collado.

Teniendo en consideracion los méritos y circunstancias que concurren en el Capitan General de ejército D. Ramon Maria Narvaez, Duque de Valencia, vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á 12 de Octubre de 1856.—
Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento y de Ultramar, José Manuel de Collado.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado me ha presentado D. Nicomedes Pastor Diaz, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 12 de Octubre de 1856.—
Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presen-

tado D. Cirilo Alvarez, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 12 de Octubre de 1856.—
Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado D. Pedro Salaverría, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 12 de Octubre de 1856.—
Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado D. Pedro Bayarri, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 12 de Octubre de 1856.—
Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion me ha presentado D. Antonio de los Rios y Rosas, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 12 de Octubre de 1856.—
Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento y de Ultramar me ha presentado D. José Manuel de Collado, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 12 de Octubre de 1856.—
Está rubricado de la Real mano.—El Presidente

del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Pedro José Pidal, Marqués de Pidal, Ministro que ha sido de Estado y de la Gobernacion, vengo en nombrarle Ministro de Estado y de Ultramar.

Dado en Palacio á 12 de Octubre de 1856. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel de Seijas Lozano, Ministro que ha sido de Hacienda, vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á 12 de Octubre de 1856. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Teniente general D. Antonio Urbistondo, Marques de la Solana, Capitan General de Andalucía, vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á 12 de Octubre de 1856. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel Garcia Barzanallana, Diputado que ha sido en varias legislaturas, vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á 12 de Octubre de 1856. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Francisco de Lersundi, Presidente que ha sido del Consejo de Ministros, vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á 12 de Octubre de 1856. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Cándido Nocedal, Diputado que ha sido en varias legislaturas, vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion del Reino.

Dado en Palacio á 12 de Octubre de 1856. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Claudio Moyano Samaniego, vengo en nombrarle Ministro de Fomento, cuyo cargo ha desempeñado anteriormente.

Dado en Palacio á 12 de Octubre de 1856. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en resolver que durante la ausencia del Teniente General D. Antonio Urbistondo, Marqués de la Solana, se encargue del Despacho del Ministerio de la Guerra el Teniente General D. Francisco de Lersundi, Ministro de Marina.

Dado en Palacio á 12 de Octubre de 1856. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en admitir la dimision que del cargo

de Goéernador de la provincia de Madrid me ha presentado D. Manuel Aboal, que estando muy satisfecha del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 12 de Octubre de 1856. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. José de Zaragoza, Diputado á Córtes que ha sido en varias legislaturas, vengo en nombrarle Gobernador de la provincia de Madrid, cuyo cargo ha desempeñado anteriormente.

Dado en Palacio á 12 de Octubre de 1856. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El arreglo de los archivos del reino es una necesidad, hace largo tiempo reconocida por los que comprenden la importancia de semejantes establecimientos, depósitos á la vez de riquezas literarias que nos han legado las pasadas generaciones, y de los derechos é intereses del Estado, de los pueblos y de las familias. El Ministro que suscribe ha examinado la situacion en que en el dia se hallan, no muy lisonjera por cierto, á pesar del celo y de la inteligencia de que han dado señaladas muestras algunos de sus empleados, y se ha convencido de que seran ineficaces cuantas medidas se adopten si no se exigen conocimientos especiales y una instruccion preparatoria á los que de aqui en adelante hayan de ocupar los destinos de archiveros y oficiales. Pero para conseguir objeto tan plausible es indispensable la creacion de una Escuela de Diplomatica, que podrá servir tambien de plantel de buenos Jefes y Oficiales de las bibliotecas públicas en que se conservan manuscritos.

En Escuelas de esta clase han logrado las naciones más cultas elevar sus archivos á la categoría de establecimientos de primera importancia política, histórica, literaria y hasta económica, teniendo ademas inmensa trascendencia á las cuestiones de derecho, cuya solucion más justa depende á las veces de la clara inteligencia ó de la legitimidad, críticamente depurada, de un manuscrito ó documento antiguo. La célebre Escuela de cartas de Paris, que está prestando á las ciencias históricas iguales servicios que la politecnica á las ciencias físicas y matemáticas, el Aula diplomática de Lisboa, que tanto ha contribuido al desenvolvimiento de la historia de su país en el tiempo que cuenta de existencia, demuestran claramente que á no imitar cuanto antes el ejemplo de estas naciones y de las demás que tienen escuelas de esta misma clase, seguirán desmenuzados los ricos y preciosos sepulcros de nuestros archivos.

Semejante abandono, que se ha cometido en el de la nacion que tanto nos ha beneficiado, no puede ser desde ahora, y á V. M. le ha calido el deber de dispensar al país este beneficio. Ni son desconocidas en España la nec...

y la importancia de que los encargados de custodiar, interpretar, ordenar y clasificar los documentos de nuestros archivos reúnan los varios y especiales conocimientos que para ello son necesarios. Ya en el reinado de vuestro augusto predecesor el Sr. D. Fernando VI empezó á difundirse el estudio de la Paleografía y Diplomática; y si bien decayó á principios de este siglo, todas las personas inteligentes y las más autorizadas han clamado por su restauracion desde el momento en que las vicisitudes políticas han permitido que se oyesen su voz. Asi es que en 1839 la Sociedad Económica Matritense creó ya una cátedra de Paleografía, que ha sido y es muy concurrída, y con la qual se cuenta como parte de las que han de componer la nueva Escuela. Por estas mismas razones la Real Academia de la Historia, siempre celosa por el cumplimiento de los fines de su instituto, ha llamado en varias ocasiones la atención del Gobierno de V. M., acerca del deplorable estado de los archivos del reino, e informado sobre los estudios más convenientes para formar archiveros y paleógrafos entendidos. La Universidad central, en el informe que de Real orden elevó su Rector en Octubre de 1853 al Gobierno, expuso igualmente la necesidad de crear una Escuela de Paleografía diplomática. Y por último, en el proyecto de ley de instruccion pública que, de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de este ramo, fue presentado á las Cortes en Diciembre de 1855, se consignó tambien, bajo el título de la Escuela de antigüedades, un establecimiento de igual clase, indicando las principales materias que debían ser objeto de estos estudios.

Con tales antecedentes fuera ya inexcusable aplazar por mas tiempo la creación de una Escuela, tan vivamente reclamada, de que tantos beneficios han de reportar los intereses generales y particulares del país, y que al propio tiempo abrirá una nueva carrera á la juventud estudiosa, cultivando unos conocimientos difíciles de adquirir en estudios privados.

La enseñanza que se ha de dar en la Escuela de Diplomática no presenta por ahora todo el desenvolvimiento que tiene en otros países; pero es bastante para llenar las necesidades más urgentes. En los presupuestos próximos se consignará la cantidad indispensable para organizarla debidamente; y el Ministro que suscribe abriga la esperanza de que ella será pronto un plantel de archiveros entendidos, que darán con el tiempo importantes resaltados, haciendo conocer los inestimables tesoros que encierran nuestros archivos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Octubre de 1856.—SEÑORA.—
A. L. R. P. de V. M.—José Manuel de Collado.
REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Escuela de Diplomática, en la cual se dará la enseñanza de los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo de Jefes y Oficiales de los archivos del Reino.

Art. 2.º La cátedra de Paleografía, creada por la Sociedad Económica Matritense y sostenida por el Estado, formará parte de la Escuela.

Art. 3.º La enseñanza durará tres años académicos, y comprenderá las materias siguientes.

- Paleografía general.
- Ejercicios prácticos.
- Paleografía crítica y literaria.
- Latín de los tiempos medios y conocimiento del antiguo romance castellano, del lemosín y gallego.
- Clasificación y arreglo de archivos y bibliotecas.
- Métodos empleados dentro y fuera de España, y parte reglamentaria de los mismos.
- Historia de España en los tiempos medios, y en particular de sus instituciones sociales, civiles y políticas.
- Elementos de Arqueología.

Art. 4.º Habrá un Director para el régimen interior de la Escuela, cuyo cargo será honorífico y gratuito, y recaerá en personas que se haya distinguido por sus conocimientos y trabajos históricos.

Art. 5.º Siendo las asignaturas de esta Escuela de nueva creación, el Gobierno nombrará por esta vez, para el cargo de profesores, á aquellas personas que por sus conocimientos especiales fueren aptas para su desempeño. La provision sucesiva se hará por oposicion.

Art. 6.º Para ingresar en esta Escuela se requiere haber cumplido la edad de 18 años; tener el título de Bachiller en filosofía, y sufrir un examen sobre historia general de España y nociones de literatura.

Art. 7.º El alumno, terminados sus estudios en la Escuela y aprobado en el examen general que en la misma sufrirá de todas las asignaturas de esta carrera, obtendrá el título de paleógrafo, que le habilitará para ser nombrado en las vacantes que ocurrieren en los archivos del Reino y en las bibliotecas públicas donde se conservaren manuscritos, según lo establezca un Real decreto.

Art. 8.º El régimen de la Escuela, el orden de asignaturas y la forma de los exámenes y ejercicios para la obtencion de títulos, se fijarán en el reglamento especial de la misma.

Dado en Palacio á 7 de Octubre de 1856.—
Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento y Ultramar, José Manuel de Collado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 180.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha expedido los Reales decretos siguientes.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El Concordato celebrado con la Santa Sede por el Gobierno de V. M. debidamente autorizado por la ley de 8 de Mayo de 1849, y ratificado en 1.º de Abril de 1851, es á la vez una ley importantísima del Estado, y un pacto con toda la fuerza de un tratado internacional. Bajo este último concepto, sus disposicio-

nes no pueden ser válidamente derogadas ni alteradas, sin el concurso y consentimiento de las dos Altas Partes contratantes.

Sin embargo, durante el curso de las últimas agitaciones se han dictado medidas que, más ó ménos directamente, derogan ó alteran algunos artículos de aquella solemne estipulación. Los Consejeros responsables de V. M., honrados con vuestra augusta confianza, no han podido ménos de reconocer, al fijar su atención sobre tan delicado asunto, que al buen nombre y á la gobernacion misma de la Monarquía, dañaria que se diese ocasion á creer que no eran en ella debidamente guardadas y acatadas la fe y la santidad de los tratados.

Esta sola consideracion, Señora, sin hacer mérito de otras razones de la mayor gravedad y trascendencia, que el Gobierno de V. M. tendrá siempre muy en cuenta, obliga á los que suscriben á someter desde luego á la suprema aprobacion de V. M. el proyecto de decreto que tienen la honra de poner en sus Reales manos.

Madrid 13 de Octubre de 1856. —SEÑORA — A. L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Duque de Valencia.—El Ministro de Estado y Ultramar, Marqués de Pidal.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Sijas Lozano.—El Ministro de Marina é interino de Guerra, Francisco Lersundi.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

Real decreto.

Atendidas las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan sin efecto todas las disposiciones de cualquiera clase que sean, que de algun modo deroguen, alteren ó varien lo convenido en el Concordato celebrado con la Santa Sede en 16 de Marzo de 1851.

Art. 2.º Por los respectivos Ministerios se me propondrán inmediatamente las medidas oportunas para que tenga desde luego cumplido efecto el presente decreto.

Dado en Palacio á 13 de Octubre de 1856. Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de Valencia.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855 suscita tan graves dificultades en su planteamiento y quedan debilitados y desatendidos por ella principios tan cardinales é intereses tan respetables, que los Consejeros de V. M. no pueden ménos de considerar como uno de sus primeros deberes pedir á V. M. que de aqui en adelante se suspenda la ejecucion de aquella ley.

En su dia, y cuando se hallen reunidas las Cortes del reino, los Ministros que suscriben propondrán á las mismas, previo el asentimiento de V. M. la resolución definitiva que estimen propia á realisar las miras que tienen al aconsejar á V. M. la aprobacion del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Octubre de 1856. —SEÑORA —

A. L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Duque de Valencia.—El Ministro de Estado y Ultramar, el Marqués de Pidal. El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Sijas Lozano.—El Ministro de Marina, interino de la Guerra, Francisco de Lersundi.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende desde hoy en adelante, la ejecucion de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Art. 2.º En su consecuencia no se sacará á pública subasta finca alguna de las que dicha ley ordenaba poner en venta, ni serán aprobadas las que se hallen pendientes.

Art. 3.º El Gobierno propondrá á las Cortes la resolución definitiva sobre la observancia de dicha ley.

Dado en Palacio á 14 de Octubre de 1856. — Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Duque de Valencia.

Los que he dispuesto se inserten en este periódico oficial para que llegue á noticia del público y Alcaldes de esta provincia, los que procurarán por su parte darle toda la publicidad posible. Albacete 17 de Octubre de 1856.—J. F. de Palacio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Para poder esta Administracion cumplir una orden de la Direccion general de Contribuciones fecha de ayer, encargo y recomiendo á los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia que el dia 25 del actual remitan con la debida puntualidad y esactitud una certificación espresiva del número de pósitos que hay en sus respectivos distritos municipales de la cantidad en granos y metálico con que contaba cada uno en 1855, y de las existencias que les resultaron en fin de Diciembre del mismo año, segun sus cuentas.

Al remitir dichas certificaciones los Señores Alcaldes conviene que se sirvan espresar los pagos que hayan hecho por cuenta del contingente que pertenece á la Hacienda, por valores del referido año 1855, y les recomiendo que en este mes ingresen en Tesoreria los débitos que resulten por el espresado concepto. Albacete 14 de Octubre de 1856.—Manuel Vereá.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Habiendo llegado á esta Capital en el dia de ayer el Sr. Brigadier de infantería D. Pedro Alcantara de Rute, hoy le he hecho entrega del Gobierno militar de esta provincia para el que S. M. (Q. D. G.) tuvo á bien nombrar por Real orden de 28 de Agosto último.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de todas las autoridades militares de la misma, Albacete 15 de Octubre de 1856. El Gobernador Militar interino, Antonio Contín y Calatayud.

IMPRESA DE LA UNION